

RADICADO: 68001-31-18-001- 2022-00090
ACCIONANTE: NHORA MILENA MANTILLA RAMÓN
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC
SENA
DERECHOS: IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE
CONOCIMIENTO

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Estese a lo resuelto en auto proferido el 12 de diciembre de 2022 por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL FAMILIA, que declaró la nulidad de la sentencia proferida por este Despacho el 2 de noviembre de 2022, a fin de que se efectuara la notificación en legal forma de quienes integran la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo profesional grado 2 código OPEC 165194; en consecuencia y pese a haberse surtido tal gestión en el trámite de la primera instancia como se corrobora en el portal web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – en el que fue publicado el auto admisorio junto con la demanda y posteriormente el fallo -, se admite nuevamente la acción de tutela instaurada por la señora NHORA MILENA MANTILLA RAMÓN en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, por la presunta vulneración a sus derechos al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS. En consecuencia, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- Comunicar el inicio del presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA MISMA ENTIDAD, así como al DIRECTOR, COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONES LABORALES y COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL SENA, para que ejerzan los derechos de contradicción y defensa de las entidades que representan.

Para el efecto, córraseles traslado de la demanda con entrega de copia de la misma, concediéndoles un término de dos (2) días hábiles para que la contesten, soliciten y aporten pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Vincular al trámite como terceros con interés legítimo en el proceso, a la persona que a la fecha se encuentre ocupando el cargo en provisionalidad de Profesional grado 02, identificado con el IDP No. 13369, ubicado en el Centro de Manufactura en Textil y Cuero de la Regional Distrito Capital del SENA– que había sido provisto con el nombramiento del señor CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ RUEDA, quien presentó

su renuncia al empleo -, así como a quienes conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo de profesional grado 2 identificado con el código OPEC 165194, corriéndoseles traslado de la demanda para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

Para el efecto se solicitará al **DIRECTOR DEL SENA** **suministre de manera inmediata el nombre completo de quien ocupa a la fecha el referido cargo en provisionalidad, e informe sus datos de ubicación – dirección, correo electrónico y número telefónico -;** y se ordenará al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **publique en la página web de la entidad, copia del presente auto admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos, para que quienes se encuentran en la señalada lista de elegibles, se vinculen como terceros con interés legítimo en el proceso y puedan hacerse parte dentro del presente trámite constitucional, pronunciándose dentro de las 48 horas siguientes a partir de la publicación, debiendo allegar a este Despacho los respectivos memoriales al correo j01pctoadoofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, gestión que deberá realizarse de forma INMEDIATA – enviando al Despacho elemento de juicio que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto, conforme lo exige el H. Colegiado -**, dados los términos perentorios para proferir fallo de primera instancia,

3-. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUDITH BERNAL DE VALDIVIESO
Juez